





EXPEDIENTE: ITAIGro/220/2018

RECURRENTE: OSCI OP CODUNKOY) dag (^) d car (^

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO. COMISIONADA PONENTE: MARIANA

CONTRERAS SOTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de septiembre del 2018.

Visto para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/220/2018, promovido por el ahora recurrente, en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Que mediante escrito presentado con fecha primero de junio del dos mil dieciocho, el ahora recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00344918, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán, la siguiente información:

-Nombre y cargos de los integrantes del comité de transparencia.

-Criterios para la designación de los integrantes ciudadanos del comité, así como el procedimiento en que fueron nombrados.

- Copia de todas las actas de las reuniones del comité realizadas hasta la fecha. (Sic)

2.- Con fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico <u>utai@itaigro.org.mx</u>, manifestando lo siguiente:

Por este medio les informo que el ayuntamiento de Xochihuehuetlán respondió a mi solicitud de información de manera parcial, faltando de entregar copia de las actas de las reuniones del comité de transparencia. Se anexa solicitud folio 00344918 y respuesta del ayuntamiento. (Sic)

- 3.- Que en sesión de fecha doce de julio del dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, por la causal prevista en la fracción IV del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIGro/220/2018, turnándose a la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto.
- 4.- Con fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, se notificó a las partes el fecuso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que as aderecho



conviniera, esto con fundamento en el artículo 169 fracción II y III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

- 5.- Con fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, se recibió a través de correo electrónico proyectista3@itaigro.org.mx, el oficio número 0011/2018 de la misma fecha, por medio del cual el C. Gengis Walter Santos Miranda, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rindió su escrito de alegatos, mismo que sirvió como base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.
- 6.- Con fecha veintinueve de agosto del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido; asimismo, respecto de los alegatos formulados, se informó que éstos serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno. De igual forma, con fundamento en el artículo 193 segundo párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- 7.- Con fecha treinta de agosto del presente año, se notificó al recurrente a través de correo electrónico (1/4 (1/4 ado) (1/4
- 8.- El seis de septiembre del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución, lo anterior, con fundamento en la fracción V del artículo 169 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Brayo, S <u>itaigro.org.mx</u> Correo electrónico: <u>contacto@itaigro.org.mx</u> Teléfono: (01747) 11 603 76

> Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de acuerdo con la cual:

> IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Al respecto el artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 176. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta; o

VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De tal forma, a continuación se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido.

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley.

En cuanto al tiempo, el recurso de revisión se presentó dentro del plazo señalado en el artículo 161 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de 15 días hábiles. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el 27 de junio del 2018 y el recurso de revisión fue interpuesto el 09 de julio del 2018, por lo que transcurrieron 8 días hábiles.



II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Al respecto se destaca que no se tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante el Tribunal del Poder Judicial por parte del recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley.

El artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 162. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIII. La orientación a un trámite específico.

Tomando en cuenta lo transcrito, se determina que en el presente caso no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que el particular se inconformó por la entrega de información incompleta. De acuerdo con lo anterior, se actualiza el supuesto señalado en la fracción IV del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley.

No se actualiza la hipótesis toda vez que no se previno al recurrente.

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Considerando lo señalado, se estima que en el presente caso no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción V del artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, itaigro.org.mx Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76

Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que no se impugna la veracidad de la información proporcionada, sino la entrega de información incompleta.

VI. Se trate de una consulta.

Tal y como se ha expuesto, el presente asunto cumple lo establecido en el artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, de ahí que no se trate de una consulta.

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No se actualiza la hipótesis toda vez que no se advierte que se haya ampliado la solicitud.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 177 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento señaladas en las fracciones II y IV, no se tiene constancia de que el recurrente haya fallecido y (IV) tampoco se tiene constancia de alguna causal de improcedencia en los términos de dicho capitulo.

Respecto de las fracciones I y III en la que el recurrente se desista y el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en la presente resolución se abordará el análisis correspondiente, con la finalidad de advertir su actualización.

TERCERO. Con fecha primero de junio del dos mil dieciocho, el particular solicitó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

-Nombre y cargos de los integrantes del comité de transparencia.

-Criterios para la designación de los integrantes ciudadanos del comité, así como e procedimiento en que fueron nombrados.

 Copia de todas las actas de las reuniones del comité realizadas hasta la fe (Sic)

Personales del Estado de Guerrero



Con fecha **27 de junio** del dos mil dieciocho, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán, otorgó la siguiente respuesta al recurrente, de la cual se transcribe:

Adjunto Fracción LTAIPEG81XXXIXC Nombres y cargos de integrantes del comité de Transparencia criterios de acuerdo al capítulo IV comités de transparencia artículo 56 de la ley 207 de transparencia y acceso a la información pública del estado de guerrero proporciono el enlace para consultar el portal municipal http://xochihuehuetlan.guerrero.gob.mx/calendario-de-sesiones-ordinarias-del-comite-de-transparencia-2017/. (Sic.)

Adjuntando a su respuesta enviada vía Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente tabla, que contiene los nombres de los integrantes del comité de transparencia.

Joel Gutierrez Zamora Asesor Juridico Presidente del comité Efrain martinez carrillo administrativo secretario Eduardo morales guzman intendencia vocal Luis Hernandez Garcia ciudadano distinguido vocal Honorina Sanchez Garcia ciudadano distinguido vocal Gengis Walt Miranda Santos Titular de la Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia Joel Gutierrez Zamora Asesor Juridico Presidente del comité Efrain martinez carrillo administrativo secretario Eduardo morales guzman intendencia vocal		TÍTULO		The state of the s	NOMBRE CORTO		
Gengis Wall Miranda Santos Titular de la Unidad de Transparencia Presidente del Comité Secretario Vocal Serial Comité Secretario Vocal Serial Comité Secretario Vocal Serial Comité Secretario Vocal Serial S	Integrantes del Comité de Transparencia						
Gengis Walt Miranda Santos Titular de la Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia Joel Gutierrez Zamora Asesor Juridico Presidente del comité secretario vocal unidad morales guzman intendencia vocal Luis Hernandez Garcia ciudadano distinguido vocal Honorina Sanchez Garcia ciudadano distinguido vocal Gengis Walt Miranda Santos Titular de la Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia Joel Gutierrez Zamora Asesor Juridico Presidente del comité secretario vocal Efrain martinez carrillo administrativo secretario vocal Luis Hornandes Guzman intendencia vocal	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo o puesto en el Sujeto Obligado	Cargo en el Comité de Transparencia		
Gel Gutierrez Zamora Asesor Juridico Presidente del comité Efrain martinez carrillo administrativo secretario Eduardo morales guzman intendencia vocal Luis Hernandez Garcia ciudadano distinguido vocal Honorina Sanchez Garcia ciudadano distinguido vocal Gengis Wall Miranda Santos Titular de la Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia Joel Gutierrez Zamora Asesor Juridico Presidente del comité Efrain martinez carrillo administrativo secretario Eduardo morales guzman intendencia vocal	Gengis Walt	Miranda	Santos		Titular de la Unidad de Transparencia		
Eduardo morales guzman intendencia vocal Luis Hernandez Garcia ciudadano distinguido vocal Honorina Sanchez Garcia ciudadano distinguido vocal Gengis Wall Miranda Santos Titular de la Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia Joel Gutierrez Zamora Asesor Juridico Presidente del comité Efrain martinez carrillo administrativo secretario Eduardo morales guzman intendencia vocal	Joel	Gutierrez	Zamora		The state of the s		
Luis Hernandez Garcia ciudadano distinguido vocal Honorina Sanchez Garcia ciudadano distinguido vocal Gengis Wall Miranda Santos Titular de la Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia Unidad de Transparencia Carrillo administrativo secretario Eduardo morales guzman intendencia vocal	Efrain	martinez	carrillo	administrativo	secretario		
Honorina Sanchez Garcia ciudadano distinguido vocal Gengis Wall Miranda Santos Titular de la Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia Unidad de Transparencia Unidad de Transparencia Carrillo administrativo secretario vocal	Eduardo	morales	guzman	intendencia	vocal		
Gengis Wall Miranda Santos Titular de la Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia Doel Gutierrez Zamora Asesor Juridico Presidente del comité Efrain martinez carrillo administrativo secretario Eduardo morales guzman intendencia vocal	Luis	Hernandez	Garcia	ciudadano distinguido	vocal		
Joel Gutierrez Zamora Asesor Juridico Presidente del comité Efrain martinez carrillo administrativo secretario Eduardo morales guzman intendencia vocal	Honorina :	Sanchez	Garcia	ciudadano distinguido	vocal		
Joel Gutierrez Zamora Asesor Juridico Presidente del comité Efrain martinez carrillo administrativo secretario Eduardo morales guzman intendencia vocal	Gengis Walt	Miranda	Santos	Titular de la Unidad de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia		
Efrain martinez carrillo administrativo secretario Eduardo morales guzman intendencia vocal	loel	Gutierrez	Zamora				
Vocal	Efrain	martinez	carrillo	administrativo	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		
uir Hornandon Consis	Eduardo	morales	guzman	intendencia			
vocal	Luis	Hernandez	Garcia	ciudadano distinguido	vocal		
Honorina Sanchez Garcia ciudadano distinguido vocal	Honorina :	Sanchez	Garcia	ciudadano distinguido			

		DESCRIPCIÓN		i .	
	sujetos ot				
Tabla Campos	10000000				
Dirección de correo electrónico oficial	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año	Fecha de actualización	Nota
pntxochihuehuetlan@gmail.com	03/07/2017	Unidad de transparencia	2017	03/07/2017	
ioguzaisis@gmail.com		Unidad de transparencia	2017	03/07/2017	
ayuntamiento xochihuehuetlangro@hotm	03/07/2017	Unidad de transparencia	2017	03/07/2017	
ayuntamiento xochihuehuetlangro@hotm	03/07/2017	Unidad de transparencia	2017	03/07/2017	
ayuntamiento_xochihuehuetlangro@hot	,,	Unidad de transparencia	2017	03/07/2017	
ayuntamiento_xochihuehuetlangro@hot	03/07/2017	Unidad de transparencia	2017	03/07/2017	
ontxochihuehuetlan@gmail.com	16/01/2018	Unidad de transparencia	2017	16/01/2018	INFORMA
oguzaisis@gmail.com	16/01/2018	Unidad de transparencia	2017	16/01/2018	
ayuntamiento xochihuehuetlangro@hotm	16/01/2018	Unidad de transparencia	2017	16/01/2018	
ayuntamiento xochihuehuetlangro@hotm	16/01/2018	Unidad de transparencia	2017	16/01/2018	
ayuntamiento_xochihuehuetlangro@hot		Unidad de transparencia	2017	16/01/2018	
ayuntamiento_xochihuehuetlangro@hot	16/01/2018	Unidad de transparencia	2017	16/01/2018	

Inconforme con la respuesta, con fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión, en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán, mediante el cual se agravió, por que el sujeto obligado respondió parcialmente a su solicitud de información, señalando que no le entregaron las actas de reuniones del comité de transparencia. De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se puede apreciar que no atendió puntualmente el tema de la solicitud de información. Es



decir, el sujeto obligado no hizo referencia puntual a cada una de las preguntas que incluye la solicitud de información con el número de folio 00344918. Únicamente se limitó en proporcionar al ahora recurrente el hipervínculo donde puede consultar la información, sin dar mayor descripción del sitio web, o apartado donde se encuentra la información solicitada. Transgrediendo así su derecho de acceso a la información del ciudadano, es decir, la información que entregan los sujetos obligados debe poder ser fácilmente comprendida por la persona solicitante de información, cualquier formato en el que se entregue la información debe poder ser leído y comprendido por la persona solicitante de información.

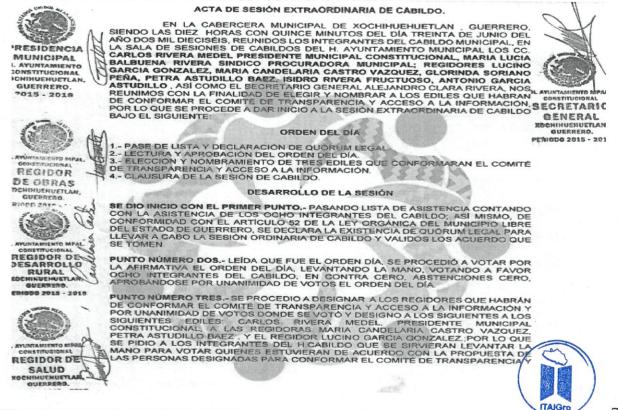
En alcance a la respuesta inicial proporcionada el 27 de junio del presente año, el sujeto obligado hizo llegar a este Órgano Garante la información requerida por el recurrente, mediante oficio de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, y recibido por este Órgano Garante a través de correo electrónico proyectista3@itaigro.org.mx en la misma fecha, del cual se transcribe:

(...) al respecto hago llegar a usted las actas de sesión extraordinaria de cabildo anexando también actas de la reunión de comité de transparencia que se tienen en existencia.

Así como también le proporcionamos el enlace al portal para justificar que los documentos que se encuentran a disposición del público.

http://xochihuehuetlan.guerrero.gob.mx/calendario-de-sesiones-ordinarias-del-comite-de-transparencia-2017/(...) (sic.)

Así también, se inserta imagen parcial del acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se conformó el Comité de Transparencia, del sujeto obligado.





Derivado del análisis a las pruebas ofrecidas por parte del sujeto obligado mediante oficio de fecha veinte de agosto del año en curso, a través del cual adjuntó tres actas, de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, veintiocho de febrero y tres de julio del dos mil diecisiete. Únicamente adjuntó la información antes mencionada ya que con fecha veintisiete de junio del presente año, le informó al ciudadano; los nombres y cargos de los integrantes del comité de transparencia del Ayuntamiento de Xochihuehuetlán. Respecto de los criterios utilizados para designar a los integrantes de dicho comité, el sujeto obligado informó que fue de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En este sentido el artículo 5 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que es obligación del Instituto otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones. Como todo derecho humano, universal e inherente por naturaleza, el derecho de acceso a la información pertenece y se ejerce en igualdad de condiciones para todas las personas. Así se ha establecido desde nuestra Constitución, hasta los Tratados Internacionales que lo reconocen.

CUARTO. Ahora bien, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información, con fecha treinta de agosto del año en curso, este Órgano Garante dio vista al recurrente a través de correo electrónico proporcionada por el sujeto obligado, mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año. Con fundamento en el artículo 193 párrafo segundo de la Ley de la materia, este Órgano Garante le concedió al recurrente un término de tres días hábiles a partir de su notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Por lo tanto, el término de tres días concedidos al recurrente, le transcurrió del día tres al cinco de septiembre del presente año, sin embargo, el recurrente no hizo manifestación alguna de la información que le hizo llegar este Órgano Garante.

En tal consideración, y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo a lo previamente señalado; se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, supletorio de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece lo siguiente:

8



"ARTICULO 84.- Los actos administrativos y fiscales se presumirán legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuándo el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho."

Que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, por lo que no formarán parte del análisis de la presente resolución.

Al respecto, conviene citar la jurisprudencia siguiente:

"No. Registro: 204,707 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995 Tesis: VI.20. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

De las constancias que obran en el asunto que nos ocupa, se puede corroborar que el sujeto obligado hizo llegar la información solicitada por el recurrente, en este sentido se garantizó su derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo ya expuesto y de acuerdo al artículo 171 fracción I y 177 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

Artículo 171. Las resoluciones del Instituto podrán: I. Desechar o sobreseer el recurso (...)

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Por lo que, ante la inconformidad del particular, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán, envío la información solicitada, de tal modo que, se ha verificado que el sujeto obligado satisfizo la pretensión del particular en los términos antes analizados, es así que se deja sin materia el recurso de revisión.



En consecuencia, con fundamento en los artículos 169 fracción VII, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante procede sobreseer el recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán, Guerrero, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifiquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, en Sesión Ordinaria Número ITAIGro/23/2018 celebrada el once de septiembre del dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

C. Pedro Delfino Arxeta García

Comisionado Presidente

C. Mariana Contreras Soto

la Información y Protección de Datos

Instituto de Transparcici Francisco Gonzalo Tapía Gutiérrez

Comisionada Personales del Estado de Guerrero

Comisionado

C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/220/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 11 de septiembre del 2018.